

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00251 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 82 y 90 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtense los certificados del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar lo exigido a inciso 2 artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020 (*correo electrónico*).

SEGUNDO: Con fecha de expedición **no** superior a 30 días, alléguese los certificados de existencia y representación legal de los extremos en la litis.

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c85200e19baa7c5002eb8f3773ff1ee318f6234064af0b532bf29b0a4d8bafc**

Documento generado en 23/07/2021 05:41:14 p. m.